- I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública: Recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora:07/MP-0088/04/21.
- III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Partes correspondientes Nombre y Domicilio particular del promovente, domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, Teléfono y correo electrónico de particulares para oír y/o recibir notificaciones. Páginas que la conforman: Página 1.
- IV. Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (fracciones), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La información señalada se clasifica como confidencial con fundamentos en los artículos 113 Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular del área: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz, Jefa de la Unidad Jurídica.
- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública: Acta ACTA-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII, en la sesión celebrada el 15 de octubre del 2021.

Disponible para su consulta en: http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_15_ 2021_SIPOT_3T_FXXVII.pdf



AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2119/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2021

DESPACHADO

En la ciudad de Tuxtia Environ. Chiapas; a los doce días del mes de julio del dos mil veintiuno. Visto para resolver el escrito de fecha quince de abril del dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, mediante el cual el en lo sucesivo "El Promovente", solicitó la Recepción, Evaluación y Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) sin Actividad Altamente Riesgosa, para el Proyecto denominado "Extracción de Materiales Pétreos en el cauce del Río Grijalva, en los Municipios de Acala y Emiliano Zapata, en el Estado de Chiapas"; en lo sucesivo "El proyecto", mismo que quedó registrado con la clave de proyecto 07CH2021HD010 y Bitácora 07/MP-0088/04/21, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en:

se emite la presente

Autorización en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que el quince de abril del dos mil veintiuno, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular de **"El Proyecto"**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con bitácora: 07/MP-0088/04/21 y clave de Proyecto 07CH2021HD010.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha veinte de abril del dos mil veintiuno y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, presentó la publicación del extracto de **"El Proyecto"** en comento, en el periódico de amplia circulación "Cuarto Poder", página B7, de fecha diecisiete de abril del dos mil veintiuno, para el procedimiento de Consulta Pública.

TERCERO.- El veintinueve de abril del dos mil veintiuno, la SEMARNAT publicó a través de la Separata DGIRA/19/2021 de su Gaceta Ecológica No. 19 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del veintidós al veintiocho de abril del dos mil veintiuno, dentro de los cuales se incluyó la solicitud antes referida.

CUARTO.- Que el seis de julio del dos mil veintiuno, se integró el expediente de **"El Proyecto"**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto

5º Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. Tel. (961) 617 50 02 y 617 50 36 www.gob.mx/semarnat Página 1 de 32





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2119/2021EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2021

Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207, Colonia Barrio Niño de Atocha, Código Postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Mediante oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1685/2021 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) Organismo de Cuenca Frontera Sur.

SEXTO.- Mediante oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1686/2021 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Emiliano Zapata, Chiapas.

SÉPTIMO.- Mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1688/2021 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, esta Delegación Federal solicitó información a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

OCTAVO.- Con oficio B00.813.08.01.-0086/2021 de fecha veintidós de junio del dos mil veintiuno, recibido por esta Delegación Federal a través del correo electrónico oficial el siete de julio del dos mil veintiuno, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) Organismo de Cuenca Frontera Sur, emitió la opinión técnica solicitada.

NOVENO.- A través del correo electrónico oficial de fecha ocho de julio del dos mil veintiuno, esta Delegación Federal le hizo del conocimiento a **"El Promovente"** la opinión técnica emitida por la CONAGUA para que manifestará lo que a su derecho convenia.

DÉCIMO.- Mediante correo electrónico de fecha trece de julio del dos mil veintiuno y recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, **"El Promovente"** emitió respuesta al conocimiento de la opinión técnica emitida por la CONAGUA.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero,

5° Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. Tel. (961) 617 50 02 y 617 50 36 www.gob.mx/semarnat Página 2 de 32





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2119/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2021

16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos A) fracción X y R) fracción II, 9 primer párrafo; 9 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre de 2014 y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución de "El Proyecto" presentado por "El Promovente" bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del

5º Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. Tel. (961) 617 50 02 y 617 50 36 www.gob.mx/semarnat Página 3 de 32





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2119/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2021

presente Autorización, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente Autorización, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del REIA de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, **"El Proyecto"** está constituido de la siguiente manera:

1. Consistirá en la extracción de materiales pétreos en una sección del cauce del Río Grijalva, en los municipios de Acala y Emiliano Zapata, Chiapas; ocupando una superficie de extracción de 26,400.00 m² (longitud promedio 600.00 m y ancho promedio 40.00 m) del tramo 0+040.00 al 0+700.00 m y una superficie de 400.00 m² de Zona Federal sobre el margen izquierdo del río para el tránsito de la maquinaria al ingreso del cauce, para obtener un volumen de aprovechamiento anual de 35,623.98 m³. La distribución de las superficies se desglosa a continuación:

Concepto	Superficie (m²)
Banco de extracción	26,400.00
Zona Federal	400.00
Total	26,800.00

2. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) del polígono de extracción y la zona federal, en donde se llevarán a cabo las actividades, serán las siguientes:

	Coordenadas UTM del polígono de extracción								
Vértice	X	Υ	Vértice	X	Υ				
1	510938.9451	1835967.4723	14	510910.4167	1836090.0104				
2	510950.4748	1836088.7236	15	510899.2316	1835972.3835				
3	510948.3675	1836157.6216	16	510872.7455	1835798.6339				
4	510935.4907	1836212.6380	17	510872.0535	1835706.0233				
5	510911.8423	1836268.0972	18	510875.6630	1835662.5365				
6	510902.1753	1836300.6391	19	510877.1143	1835643.7970				

*

Mexico 2021

5ª Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. Tel. (961) 617 50 02 y 617 50 36 www.gob.mx/semarnat Página 4 de 32



AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2119/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2021

Coordenadas UTM del polígono de extracción								
Vértice X Y Vértice X Y								
7	510863.8314	1836289.2484	20	510916.9949	1835646.8857			
8	510874.1501	1836254.5128	21	510915.5351	1835665.7352			
9	510897.3344	1836200.1419	22	510912.0659	1835707.5313			
10	510908.5085	1836152.4006	23	510912.7229	1835795.4541			

Coo	Coordenadas UTM de la Zona Federal						
Vértice	X	Υ					
1	510860.8532	1836198.7591					
2	510854.9447	1836215.1030					
3	510845.5404	1836211.7032					
4	510851.4748	1836195.2876					
5	510855.2559	1836185.3069					
6	510859.6531	1836174.1250					
7	510868.9594	1836177.7846					
8	510864.5852	1836188.9083					

3. Solicita un volumen de aprovechamiento anual de 35,623.98 m³, por lo que considerando la vida útil de cinco (5) años, se estima un volumen total por aprovechar de 178,119.90 m³. Por lo que los volúmenes por aprovechar de manera mensual y anual se desglosan a continuación:

		Volumen por extraer (m³)							
Mes	Años								
	2021	2022	2023	2024	2025	2026			
Enero	1/2	4,455	4,455	4,455	4,455	4,455			
Febrero	-	4,452	4,452	4,452	4,452	4,452			
Marzo	(4	4,452	4,452	4,452	4,452	4,452			
Abril	85	4,452	4,452	4,452	4,452	4,452			
Mayo	-	4,452	4,452	4,452	4,452	4,452			
Junio	-)-	0=	-	-	49			
Julio	-	22	12		-	=			
Agosto	1 12:	· · ·	72	_	-				
Septiembre	121	82	nΔi	-	-	Ę			
Octubre	4,452	4,452	4,452	4,452	4,452	2			
Noviembre	4,455	4,455	4,455	4,455	4,455	-			
Diciembre	4,453.98	4,453.98	4,453.98	4,453.98	4,453.98	=			

5ª Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. Tel. (961) 617 50 02 y 617 50 36 www.gob.mx/semarnat Página 5 de 32





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2119/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2021

Mes		Volumen por extraer (m³) Años				
2021	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Total	13,360.98	35,623.98	35,623.98	35,623.98	35,623.98	22,263.00

Año	Volumen
2021	13,360.98
2022	35,623.98
2023	35,623.98
2024	35,623.98
2025	35,623.98
2026	22,263.00
Total	178,119.90

De manera digital y física presentó el estudio batimétrico y el programa de extracción con los volúmenes de las áreas, elevaciones, estacado, y el resumen.

- 4. Requerirá de obras provisionales, las cuales se establecerán en una superficie total de 6.55 Ha (65,500.00 m²), la cual servirá para el establecimiento de las áreas siguientes:
 - Caseta de vigilancia
 - Oficina
 - Estacionamiento de vehículos
 - Área de resquardo de maquinaria
 - Patio de maniobras
 - Área de trituración y cribado de materiales pétreos
 - Zona de almacenamiento de materiales
 - Almacén de residuos sólidos y peligrosos

A continuación, se presentan las coordenadas UTM (Datum WGS84) de la delimitación del área donde se establecerán las obras provisionales:

Coordenadas UTM							
Vértice	X	Υ	Vértice	X	Υ		
1	510530.3927	1836294.1319	16	510760.4489	1836067.0079		
2	510526.8620	1836273.1807	17	510752.5956	1836047.6058		

X







AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2119/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2021

	Coordenadas UTM								
3	510543.0516	1836244.0998	18	510801.0975	1836003.7562				
4	510523.9226	1836214.2250	19	510810.8726	1836006.3853				
5	510501.4958	1836207.8958	20	510815.2445	1836021.2778				
6	510494.5825	1836197.0758	21	510833.9117	1836033.5754				
7	510510.6992	1836170.1194	22	510849.8465	1836079.4276				
8	510572.3426	1836193.5133	23	510850.6890	1836099.8077				
9	510581.7424	1836177.3350	24	510855.9128	1836171.1912				
10	510576.5613	1836167.4622	25	510842.2652	1836210.7748				
11	510593.2959	1836144.1996	26	510836.7755	1836228.8461				
12	510661.2256	1836170.1955	27	510815.7510	1836267.8620				
13	510693.2456	1836199.8784	28	510806.5163	1836294.3073				
14	510729.7066	1836172.0244	29	510778.6053	1836372.4277				
15	510703.2410	1836129.9754							

- 5. Las actividades por etapa que contempla "El Proyecto" serán:
 - Preparación del sitio: Delimitación del área de extracción, desmonte y deshierbe, despalme y acondicionamiento del terreno e instalación de obras provisionales.
 - Operación y mantenimiento: Extracción de material, carga y transporte de material, cribado y trituración de material pétreo, almacenamiento temporal y comercialización, mantenimiento de equipo y maquinaria, y medidas de prevención, mitigación y compensación.
 - Desmantelamiento y Abandono del sitio: Desmantelamiento de obras provisionales, limpieza y retiro de maquinaria.
- 6. La extracción se realizará ingresando al área de extracción a través de la zona federal mencionada, respetando el talud natural de ambas márgenes de la corriente y no se alterará la vegetación riparia colindante, y la sinuosidad del río, para luego arrojar la garra a la parte media de la sección delimitada del cauce del río en sentido contrario a la corriente con el objetivo de que la misma restaure el material aprovechado, previendo la formación de oquedades o agujeros que puedan alterar la dinámica del flujo hidrológico o pongan en riesgo el área hidráulica del río. Posteriormente, el material será depositado en los camiones para ser dirigido al área de almacenamiento, siempre atendiendo las condiciones técnicas que se establezcan en el título de concesión que emita

Página 7 de 32

Tel. (961) 617 50 02 y 617 50 36 www.gob.mx/semarnat

5ª Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas.



que emita



AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2119/2021EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2021

la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). La maquinaria y equipo, que se pretende utilizar para la ejecución será la siguiente:

Nombre	Unidades	Actividad	Tipo de combustible	Cantidad diaria
Camioneta pick up Marca: Volkswagen Modelo: Saverio	2	Transporte	Gasolina	20
Camioneta Marca: Ford Modelo: F350	2	Transporte	Gasolina	60
Draga Marca: Link Belt Modelo: LS-78	1	Extracción de material pétreo	Diésel	163 L
Excavadora hidráulica Marca: Caterpillar Modelo: 320C	1	Extracción de material pétreo	Diésel	200 L
Cargadora frontal Marca: CASE Modelo: 621D	1	Levantamiento de material triturado	Diésel	200 L
Motoconformadora Marca: Caterpillar Modelo: 12H	1	Acarreo y traslado de material	Diésel	60 L
Camión volteo Marca: Caterpillar	2	Traslado de material	Diésel	80 L
Planta trituradora de quijada "primario" Marca: TELSMITH Modelo: 24*36	1	Trituración	Electricidad	400 kVA
Planta trituradora de cono "secundario" Marca: FIMSA	2	Trituración	Electricidad	400 kVA
Planta trituradora de cono "terciario" Marca: FIMSA	1	Trituración	Electricidad	400 kVA
Planta de cribado fija Modelo: 5X16-3 CAMAS	1	Trituración	Electricidad	400 kVA
Cargador frontal Marca: Hyundai Modelo: 930G	1	Traslado de material	Diésel	200 L

5ª Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. Tel. (961) 617 50 02 y 617 50 36 www.gob.mx/semarnat Página 8 de 32



&



AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2119/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2021

Nombre	Unidades	Actividad	Tipo de combustible	Cantidad diaria
Cargador frontal Marca: Case Modelo: 721G	1	Traslado de material	Diésel	200 L
Cargador frontal Marca: Caterpillar Modelo: 962G	1	Traslado de material	Diésel	200 L
Generador eléctrico Marca: Caterpillar	1	Generación de energía	Diésel	200 L

- 7. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley General de Cambio Climático (LGCC) y los artículo 3 fracción II inciso d), 4 fracción II incisos d.2. y d.3., 5, 6 y 7 del Reglamento de la LGCC, realizó la estimación de las emisiones de fuentes móviles y fijas, directas e indirectas, para el reporte de Dióxido de Carbono Equivalente (CO₂ Eq), por lo que de acuerdo a los resultados señala que la maquinaria y equipo que requerirá para la ejecución generarán 716.809777 t CO₂e en un año. Por lo tanto, no rebasa el límite establecido y no está obligado a presentar Reporte.
- 8. Con respecto a los residuos que se generen por "El Proyecto", se menciona que:
 - a) Los residuos sólidos de tipo doméstico generados por los trabajadores, se almacenarán en contenedores con capacidad de 200 litros. Para promover la separación de los mismos, se rotularán los botes para distinguir el tipo de residuo que contendrán en el sitio de la obra, para posteriormente ser transportados por camioneta al sitio oficial de disposición final del municipio de Emiliano Zapata, Chiapas.
 - b) Los residuos peligrosos que se generen por el mantenimiento de maquinaria (como son envases de lubricantes, envases de aceites, estopas impregnadas con lubricantes, grasas, aceites, estopas impregnadas de grasas y aceites y recipientes derivados del transporte de combustibles) estos serán depositados en contenedores herméticos rotulados de 200 litros de capacidad, para su posterior recolección por la empresa que se contrate para su disposición final. Se instalará un almacén temporal para el resguardo de estos residuos, dentro del área de mantenimiento de maquinaria, sobre

esguardo ria, sobre

5º Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. Tel. (961) 617 50 02 y 617 50 36 www.gob.mx/semarnat Página 9 de 32





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2119/2021 EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2021

suelo de cualidades impermeables para evitar la contaminación de suelos y agua en caso de fugas. Asimismo, el sitio debe contar con los letreros necesarios para prevenir e informar a los trabajadores sobre el uso que se le da a dicho espacio.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información que integra el expediente de la MIA-P, esta autoridad **determina viable** la actividad de extracción de material pétreo ya que a través de los planos del perfil hidráulico, memorias de cálculo y la información general que integra la MIA-P justifica y demuestra que la actividad no afectará el régimen hidráulico del cauce del río. Por lo que la información presentada, **cumplió** con lo requerido por esta autoridad, por los razonamientos expuestos con antelación, ya que demuestra que donde pretende realizar la actividad de extracción es un área viable ambientalmente, relativa a la Descripción de **"El Proyecto"** es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, conforme al tipo de Proyecto a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 35 segundo párrafo de la LGEEPA, y 12 fracción III del REIA, de los que se desprende la obligación de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen "El Proyecto" con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo (entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables), se realizó el siguiente análisis:

1. Fue vinculado con la legislación y normatividad siguiente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Ley General de Vida Silvestre, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley General de Cambio Climático y su Reglamento en materia de Registro Nacional de Emisiones, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y la Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas. Asimismo, con los

as, y la Ley o, con los









AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2119/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2021

siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad, Área de Importancia para las Aves (AICA) y sitios Ramsar; así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas.

- 2. Vinculó con el artículo 28 primer párrafo fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 5º incisos A) fracción X y R) fracción II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
- 3. De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), "El Proyecto" incide en la UGA No. 78 con la Política Ambiental asignada de Aprovechamiento y Restauración (A). Por lo que al analizar los usos y criterios de dicha UGA, las actividades hidráulicas no se encuentran establecidas. Sin embargo, al analizar los Criterios para las actividades extractivas (EX) señaladas en el EX4 que a la letra dice: "El aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justifica cuando el aprovechamiento consiste en retirar los materiales excedentes en zonas de depósito, para la rectificación y canalización del cauce propiciando la de bordos y márgenes", por lo que la actividad que pretende desarrollarse es congruente con el criterio EX4 que establece el POETCH.
- 4. **"El Proyecto"** no incursiona en ninguna Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal; tampoco incursiona en alguna Región Terrestre, Hidrológica y Marina Prioritaria, Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) o sitio Ramsar.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, **se determina** que **"El Proyecto"** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; en virtud de lo cual, la presente Autorización se refiere a los impactos ambientales producidos por las actividades propias de **"El Proyecto"**.

De lo antes expuesto, se determina que **"El Proyecto"** se vincula con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se

5º Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. Tel. (961) 617 50 02 y 617 50 36 www.gob.mx/semarnat Página 11 de 32





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2119/2021EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2021

respeta la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que **cumplió** de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Por lo que a través de diversos criterios establecidos y señalados con la información presentada en la MIA-P, delimitó el SA con base a las Microcuencas denominadas "Navenchauc" y "Chiquinivalvo" con una superficie total de 235.5599 km², siendo esta la unidad más representativa por su integración e interacción espacial con el medio ambiente. Asimismo, describe las componentes bióticos, abióticos y las características de los diversos factores ambientales y socioeconómicos relevantes del SA y del área de estudio, los cuales se mencionan a continuación:

- 1. Realizó la descripción de los componentes ambientales abióticos, bióticos, socioeconómicos y paisajísticos como: clima, temperatura y precipitación, geología, fisiografía (provincias y subprovincias fisiográficas, y sistemas de topoformas), suelo, inundaciones e hidrología; vegetación, fauna, paisaje; aspectos socioeconómicos y socioculturales, y finalmente el diagnóstico ambiental, así como las cartas temáticas y anexos que sustentan la información, los cuales se encuentran integrados en la MIA-P.
- 2. Para sustentar la aportación del material en el Río Grijalva, se presentaron los planos siguientes: Planta topográfica, secciones de construcción y perfil topográfico. Así como, memorias de cálculo, cartas temáticas y fotografías, por lo que presenta un panorama del área de estudio donde se observan las condiciones actuales del Río.
- 3. Respecto a la flora, presenta las coordenadas de los sitios de muestreo y describe la metodología que desarrolló para identificar la vegetación terrestre circundante al área de estudio por estratos (arbóreo, arbustivo y herbáceo) y presenta el listado de las especies identificadas. Asimismo, señala que ninguna

5ª Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. Tel. (961) 617 50 02 y 617 50 36 www.gob.mx/semarnat Página 12 de 32





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2119/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2021

especie se encuentra listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

- 4. En relación a la fauna, presenta la metodología que desarrolló por grupo faunístico (reptiles, anfibios, aves, mamíferos y peces), los puntos y transectos de muestreo, y el listado de las especies identificadas. De acuerdo a lo observado y establecido en el documento, se encontraron tres especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales corresponden a: Loro Frente Blanca (Amazona albifrons), Perico Frente Naranja (Eupsittula canicularis) e Iguana cola espinosa del noreste (Ctenosaura acanthura) todas en categoría a Sujeta a Protección Especial. Por lo que señala que tomará todas las medidas adecuadas para garantizar la integridad de los ejemplares de dichas especies.
- 5. Respecto al factor paisaje, presentó los criterios y la evaluación de la calidad visual, y fragilidad visual, señalando que el principal elemento del paisaje es el Río Grijalva, el cual debe ser preservado, concluyendo que "...el sistema visual ha perdido naturalidad en un grado considerable y que presenta una Calidad Visual Media. Además, el sitio muestra un potencial de fragilidad media, lo que significa que acepta modificaciones en su estructura, sin afectar de manera significativa su valor visual, pero deben tenerse elementos de supervisión que eviten el desgaste o la sobresaturación del sistema. También, es importante mencionar que tanto el SA como el área del Proyecto, no presentan unidades estéticas únicas o excepcionales, ni se encuentra en una zona arqueológica, de interés histórico o con atractivo turístico. De igual manera, no incide en áreas naturales protegidas".

En términos estrictos de paisaje, **"El Proyecto"** implica formas que se integran al entorno urbano y ambiental creado; por lo que con las medidas de prevención, mitigación y compensación se pretenden minimizar o atenuar los impactos identificados y restaurar áreas circundantes al área de estudio. Asimismo, describió los aspectos socioeconómicos como: demografía, marginación, educación, vivienda, salud, religión y socioculturales del municipio de Emiliano Zapata, Chiapas; y presentó un análisis de los componentes ambientales relevantes y/o críticos, y un diagnóstico ambiental.

Respecto a las obras, actividades y naturaleza de **"El Proyecto"** y la problemática ambiental detectada, al delimitar, describir y analizar el SA, y el área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P y su viabilidad; ya que permite conocer las condiciones bióticas, abióticas,

5ª Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. Tel. (961) 617 50 02 y 617 50 36 www.gob.mx/semarnat Página 13 de 32





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2119/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2021

paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a que se conoce con certeza las potenciales afectaciones por el desarrollo del mismo.

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, se considera que es suficiente respecto a los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos que integran los parámetros de evaluación respecto del tipo de Proyecto, por lo que cumplió con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA. Sin embargo, dado que en el listado de especies de fauna se identificaron dos especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se establecerá una medida en las condicionantes de la presente Autorización.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCION Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que "El Proyecto" potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por la ejecución de "El Proyecto", desarrolló la metodología de Conesa Fernández – Vitora Vicente, a través de las matrices de impacto, importancia, cribada e importancia final, obteniendo como resultados 86 interacciones detectadas de potencia ambiental, de los cuales 35 fueron considerados irrelevantes o compatibles y 51 moderados, de los impactos moderados, 23 son impactos negativos a generarse principalmente en la etapa de operación y mantenimiento, y 28 son impactos positivos, a generarse por la ejecución de las medidas de prevención y mitigación, y por la generación de empleo. Por lo que esta Delegación Federal, después de analizar la información presentada y dadas las características ambientales del área de estudio, se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales consideradas como impactos moderados e impactos

La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).











AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2119/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2021

irrelevantes o compatibles; tanto positivos como negativos. Derivado de lo anterior, se obtiene que la actividad que generará mayor cantidad de impactos negativos será la de operación principalmente por la actividad de extracción de material pétreo, por lo que esta Delegación Federal coincide que los primordiales elementos ambientales a afectar serán: calidad del aire, nivel de ruido, estrato arbustivo y herbáceo, fauna terrestre y calidad paisajista, y de manera positiva será la ejecución de las medidas de prevención y mitigación, y la generación de empleos.

No obstante, afirma que todas las afectaciones de carácter negativo serán mitigadas, controladas y/o prevenidas de acuerdo a una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación que serán aplicadas e implementadas para garantizar el equilibrio ecológico del medio donde se localiza "El Proyecto"; aunado a lo anterior, deberá ajustarse a lo indicado en las condicionantes de la presente Autorización.

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, es de señalarse que la misma coincide con respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos, ya que se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales irrelevantes y moderadas tanto negativos como positivos, siempre y cuando se respete cada una de las actividades señaladas en el programa general de trabajo, debido al tipo de actividad que se desarrollará. Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA. En este sentido, se considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo; toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo de "El Proyecto".

0

Néxico 2021 Año de la Independencia



REIA.

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2119/2021 EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2021

Proyecto" se desprende que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P para los elementos señalados en el Considerando que antecede, son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando se apliquen las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en la MIA-P y se dé puntual cumplimiento a lo establecido en los Resuelves de la presente Autorización, que complementan lo planteado en la MIA-P. Por lo que se determina que con la información presentada, cumplió con lo establecido en el artículo 12 fracción VI del

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para **"El Proyecto"**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y el área de estudio.

De lo anterior se desprende que en el pronóstico ambiental se consideró el escenario sin proyecto, con proyecto, y con proyecto y medidas de mitigación, en el cual analiza los componentes ambientales, por lo que se considera que el área de estudio y su entorno tendrá la capacidad para auto recuperación; que los impactos identificados en su mayoría son temporales, mitigables y compensables; por lo que no existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, siempre y cuando se cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y se dé puntual cumplimiento a lo establecido en los Resuelves de esta Autorización, se respetará la integridad funcional de los ecosistemas acuáticos y terrestres. Por lo que se determina que con la información presentada cumplió con lo establecido en el artículo 12 fracción VII del REIA.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, "El Promovente" debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los







AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2119/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2021

elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones I, II, IV, V y VII del citado precepto.

En ese sentido, del análisis del contenido de este capítulo, se desprende que en la información presentada en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA y del área de estudio; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas de "El Proyecto". Asimismo, fueron presentados los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas, metodología y matrices para evaluar los impactos ambientales y documentación legal, entre otros anexos. Por lo que se determina que con la información presentada cumplió con lo establecido en el artículo 12 fracción VIII del REIA.

DÉCIMO.- OPINIONES.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opiniones técnicas a dependencias y/o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1685/2021 (CONAGUA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1686/2021 (H. Ayuntamiento Municipal de Emiliano Zapata, Chiapas) y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1688/2021 (PROFEPA), obteniendo las respuestas siguientes:

7. Mediante oficio B00.813.08.01.-0086/2021 de fecha veintidós de junio del dos mil veintiuno, la CONAGUA emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica, citando lo siguiente:

"1. Con base a los datos del Registro Público de Derechos del Agua (REPDA), actualizado al corte al 31 de marzo de 2021, y con la ubicación del polígono de extracción, se pudo constatar que donde pretende extraer material pétreo el promovente, no se encuentra ocupado por ninguna concesión vigente.

2.[...]

3.[...]

4. Al revisar las secciones transversales de terreno natural y de corte, se observa que el talud de corte es 1:1 (H:V), y considerando que el material a extraer es grava-arena, deberá modificar el talud a 2:1 (H:V).

5ª Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. Tel. (961) 617 50 02 y 617 50 36 www.gob.mx/semarnat Página 17 de 32





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2119/2021 EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2021

- 5. Al revisar los registros de lluvia de la estación climatológica denominada "Acala", se observó que en los meses de junio, julio, agosto y septiembre se presentan precipitaciones importantes que favorecen los escurrimientos en el cauce del Río Grijalva (...), y que afecta la actividad de extracción de materiales, por lo que no es factible realizar la actividad de extracción en los meses propuestos en su calendario.
- 6. Es necesario acreditar la propiedad del polígono de la zona federal, así como del predio colindante al banco de materiales pétreos para evitar problemas futuros con los vecinos colindantes".

Conforme a la previamente señalado, a través del correo electrónico oficial de fecha ocho de julio del dos mil veintiuno, esta Delegación Federal le hizo del conocimiento a **"El Promovente"** la opinión técnica emitida por la CONAGUA para que manifestará lo que a su derecho convenía. Por lo que, mediante correo electrónico de fecha trece de julio del dos mil veintiuno y recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, **"El Promovente"** emitió respuesta al conocimiento de la opinión técnica, realizando modificaciones al calendario de extracción, programa general de trabajo y al cálculo de emisiones de bióxido de carbono, cumpliendo con las observaciones señaladas por la CONAGUA y ante esta autoridad.

7. Esta Delegación Federal no recibió las opiniones técnicas por parte de PROFEPA y el H. Ayuntamiento Municipal de Emiliano Zapata, Chiapas, en el término señalado, por lo que se entiende que no existe ninguna objeción para desarrollar "El Proyecto".

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA; toda vez que el objeto de la presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivados de las obras y/o actividades de "El Proyecto". Las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

5º Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. Tel. (961) 617 50 02 y 617 50 36 www.gob.mx/semarnat Página 18 de 32





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2119/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2021

1. Localización: "El Proyecto" se ubicará en un tramo del cauce del Río Grijalva, en los municipios de Acala y Emiliano Zapata, Chiapas. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) que delimitan el polígono de extracción del tramo 0+040.00 al 0+700.00 m y la zona federal, en donde se llevarán a cabo las actividades serán las siguientes:

	Coordenadas UTM del polígono de extracción							
Vértice	X	Υ	Vértice	X	Υ			
1	510938.9451	1835967.4723	14	510910.4167	1836090.0104			
2	510950.4748	1836088.7236	15	510899.2316	1835972.3835			
3	510948.3675	1836157.6216	16	510872.7455	1835798.6339			
4	510935.4907	1836212.6380	17	510872.0535	1835706.0233			
5	510911.8423	1836268.0972	18	510875.6630	1835662.5365			
6	510902.1753	1836300.6391	19	510877.1143	1835643.7970			
7	510863.8314	1836289.2484	20	510916.9949	1835646.8857			
8	510874.1501	1836254.5128	21	510915.5351	1835665.7352			
9	510897.3344	1836200.1419	22	510912.0659	1835707.5313			
10	510908.5085	1836152.4006	23	510912.7229	1835795.4541			

Coordenadas UTM de la Zona Federal			
Vértice	X	Υ	
1	510860.8532	1836198.7591	
2	510854.9447	1836215.1030	
3	510845.5404	1836211.7032	
4	510851.4748	1836195.2876	
5	510855.2559	1836185.3069	
6	510859.6531	1836174.1250	
7	510868.9594	1836177.7846	
8	510864.5852	1836188.9083	

2. Superficie autorizada: Una superficie de extracción total de 26,400.00 m² (longitud promedio 600.00 m y ancho promedio 40.00 m) del cadenamiento 0+040.00 al 0+700.00 m y una superficie de Zona Federal de 400.00 m², quedando distribuido de la manera siguiente:

Concepto	Superficie (m²)	
Banco de extracción	26,400.00	
Zona Federal	400.00	
Total	26,800.00	

5ª Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. Tel. (961) 617 50 02 y 617 50 36 www.gob.mx/semarnat Página 19 de 32







AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2119/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2021

3. **Volúmenes de extracción:** Un volumen de aprovechamiento anual de 35,623.98 m³, por lo que considerando la vida útil de cinco (5) años de **"El Proyecto"**, se estima un volumen por aprovechar total de 178,119.90 m³, desglosado de la manera siguiente:

	Volumen por extraer (m³) Años						
Mes							
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	
Enero	<u>~</u>	4,455	4,455	4,455	4,455	4,455	
Febrero	-	4,452	4,452	4,452	4,452	4,452	
Marzo	ig g	4,452	4,452	4,452	4,452	4,452	
Abril	8.	4,452	4,452	4,452	4,452	4,452	
Mayo	(=)	4,452	4,452	4,452	4,452	4,452	
Junio	=0	-	-	-	-	E	
Julio	-	-	20	-		E.	
Agosto		-	=2	-	128	#)	
Septiembre	-	-	-	-	-:	-	
Octubre	4,452	4,452	4,452	4,452	4,452	-	
Noviembre	4,455	4,455	4,455	4,455	4,455	-	
Diciembre	4,453.98	4,453.98	4,453.98	4,453.98	4,453.98	121	
Total	13,360.98	35,623.98	35,623.98	35,623.98	35,623.98	22,263.00	
(17 cm) (10 cm)	<u> </u>	To	otal: 178,119.90)			

Año	Volumen	
2021	13,360.98	
2022	35,623.98	
2023	35,623.98	
2024	35,623.98	
2025	35,623.98	
2026	22,263.00	
Total	178,119.90	

4. **Actividades autorizadas:** Las establecidas en el Programa General de Trabajo que únicamente se desarrollen en el cauce y Zona Federal del Río Grijalva, como se señalan en el Considerando Tercero Numeral 5 de la presente Autorización. Respecto a las actividades de trituración, no se encuentran reguladas por esta

Mexico 2021 Independencia

5ª Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. Tel. (961) 617 50 02 y 617 50 36 www.gob.mx/semarnat Página 20 de 32



AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2119/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2021

autoridad, por lo que deberán obtener la autorización con la autoridad correspondiente.

SEGUNDO.- La presente Autorización, tendrá una vigencia de cinco (5) años, para las actividades de preparación del sitio, operación y mantenimiento, y abandono. El plazo comenzará a partir de la fecha en la que sea legalmente notificada la presente Autorización.

TERCERO.- La presente Autorización no permite la preparación, construcción, operación y/o ampliación de ninguna obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el Resuelve Primero de la presente Autorización. Sin embargo, en el momento que decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados a **"El Proyecto"**, deberá observar lo establecido en el artículo 28 del REIA y lo señalado en el Resuelve Sexto de la presente Autorización.

CUARTO.- Deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de **"El Proyecto"**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- Queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-005 "Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", para que esta Delegación Federal determine lo que proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- En caso supuesto que decida realizar modificaciones a **"El Proyecto"**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los Resuelves, que





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2119/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2021

hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental", previo al inicio de las actividades de "El Proyecto" que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA, y artículo 49 primer párrafo de su REIA, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Resuelve Primero. Por ningún motivo, la presente Autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que "El Promovente" no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 35 párrafo cuarto fracción II de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Autorización correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo señalado por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Autorización respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, a la información ingresada, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, en el cual determina que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y considerando que

5º Poniente No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. Tel. (961) 617 50 02 y 617 50 36 www.gob.mx/semarnat Página 22 de 32





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2119/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2021

el artículo 44 fracción III del REIA, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por "El Promovente" para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, y por lo tanto deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas de "El Proyecto", así como de los Resuelves establecidos en la presente Autorización, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en su zona de influencia. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo de "El Proyecto" sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

- 2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para "El Proyecto", deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente Autorización. Por lo que será responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen el Resuelve Décimo de la presente Autorización, permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), verificar el cumplimiento de las mismas.
- 3. Una vez obtenido el calendario de extracción definitivo y la zona federal, deberá presentar ante esta Delegación Federal y la Delegación Federal de la PROFEPA, copias de las concesiones otorgada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). En el caso de que la Concesión del polígono de extracción y la zona federal, y su delimitación sea distinta a la que esta Autoridad le autorizó, deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental", previo al inicio de las actividades de "El Proyecto".
- 4. En los informes señalados en el Resuelve Décimo de la presente Autorización, deberá presentar un reporte que contenga el perfil hidráulico del cauce del Río Grijalva del área propuesta de dragado. Dicho perfil deberá considerar las

5ª Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. Tel. (961) 617 50 02 y 617 50 36 | www.gob.mx/semarnat Página 23 de 32





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2119/2021EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2021

variables de anchura y profundidad; el reporte deberá incluir, además: la cantidad probable de material acumulado, material extraído durante el año y el nivel máximo ordinario del Río Grijalva durante ese período.

5. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la PROFEPA, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental (PMA), para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa de "El Proyecto" e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA), se deberá presentar previo al inicio de cualquier obra y actividad para ser validado por esta Secretaría y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la MIA-P durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento propuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del REIA.

El PMA deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, deberá presentar el siguiente programa:

- a) Conforme al "CONSIDERANDO OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS" de la presente Autorización, deberá presentar un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental de "El Proyecto". En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:
 - Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.

Mexico 2021 Año de la Independencia



AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2119/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2021

- 2) Descripción del seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
- 3) Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- 4) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengas los resultados esperados.
- 5) Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades.
- b) Programa de restauración de bordos: Si bien propone como medida de compensación un programa de reforestación, este deberá ser sustituido por un programa de restauración de bordos, el cual deberá estar integrado con los puntos siguientes:
 - 1. Incluir la descripción detallada del estado actual del área a reforestar.
 - 2. Desarrollo del programa:
 - Delimitar el polígono de reforestación con coordenadas UTM (Datum WGS84).
 - Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación riparia o nativa como: ficus, ceibas y anonas, y frutales, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.
 - Obtención de las plantas.
 - 3. Establecimiento de la reforestación.
 - 4. Ejecución.
 - 5. Temporada de la reforestación:
 - Método o métodos de plantación y trazado.
 - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la reforestación.
 - 6. Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora:
 - Etapa de identificación.
 - Etapa de establecimiento de la reforestación.
 - Etapa de seguimiento de la reforestación.
 - Implementación de acciones preventivas y correctivas.
 - 7. Implementación del programa:
 - · Recursos humanos.
 - Materiales y equipos para la ejecución.
 - Fertilizantes e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la reforestación.

México 2021 Año de la Independencia



AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2119/2021EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2021

- 8. Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
- 9. Fotografías de las áreas a reforestar.

En los informes, "El Promovente" deberá presentar lo siguiente:

- i) Seguimiento y mantenimiento de la reforestación, (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.
- ii) Monitoreo y evaluación del programa.
- iii) Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades.
- iv) Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia de **"El Proyecto"**.

Una vez validado dicho PMA por esta Delegación Federal, presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el Resuelve Décimo de la presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

- 6. Se le solicita en los informes anuales que se citan en el Resuelve Décimo de la presente Autorización, presenten las hojas de control de mantenimiento de la maquinaria y equipo que se realizaron en ese período.
- 7. Conforme a lo señalado en el "CONSIDERANDO QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO" y con fundamento en los artículos 1 fracción V de la LGEEPA, el cual establece que uno de los objetivos





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2119/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2021

es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; artículo 3 fracción III, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; artículo 15 fracción II, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; artículo 79 fracciones I, II y III, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los procesos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el artículo 83 primer párrafo, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que, en caso de encontrar especies en estatus y pretenda realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los puntos siguientes:

a. Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.

b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.

c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.

5º Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. Tel. (961) 617 50 02 y 617 50 36 www.gob.mx/semarnat Página 27 de 32





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2119/2021EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2021

- d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f. Manejo e interpretación de los resultados.
- 8. Queda prohibido en cualquier etapa de "El Proyecto":
 - a) Realizar la extracción de material pétreo dirigido principalmente hacia alguna de las márgenes del río, la extracción deberá realizarse únicamente en el centro del cauce del Río Grijalva y en el área de extracción solicitada.
 - b) El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura hidráulica o aprovechamiento no contemplado en el Resuelve Primero de la presente Autorización.
 - c) Extraer material pétreo de áreas no contempladas en el Resuelve Primero del presente documento.
 - d) Dejar maquinaria, equipo, herramientas o materiales en el interior del área de aprovechamiento o zona federal al finalizar las actividades diarias autorizadas.
 - e) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio de **"El Proyecto"** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
 - f) El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área de **"El Proyecto"**.
 - g) Dañar por cualquier medio la vegetación riparia.
 - h) Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación o que dañen los bordos.

5º Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. Tel. (96)) 617 50 02 y 617 50 36 www.gob.mx/semarnat Página 28 de 32



AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2119/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2021

i) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

NOVENO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone en la MIA-P.

DÉCIMO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Resuelves de la presente Autorización, deberá presentar informes de cumplimiento de los Resuelves de la presente Autorización y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de <u>enero a diciembre</u> de cada año y presentarlo en el primer bimestre del año inmediato siguiente. Conforme al siguiente calendario:

Año de Vigencia	Período Informado	Presentación del Informe	
1 (*)	Fecha de notificación – Diciembre 2021	Enero – Febrero 2022	
2	Enero – Diciembre 2022	Enero – Febrero 2023	
3	Enero – Diciembre 2023	Enero – Febrero 2024	
4	Enero – Diciembre 2024	Enero – Febrero 2025	
5	Enero – Diciembre 2025	Enero – Febrero 2026	
6 (*)	Enero – Mayo 2026	Enero – Febrero 2027	

(*) En el año 1 (2021), se autoriza la extracción de material pétreo en los meses de octubre, noviembre y diciembre. Mientras que en el año 6 (2026) se autoriza la extracción de material pétreo únicamente para los meses de enero a mayo.

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelves de la presente Autorización, y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la PROFEPA en Chiapas.

DÉCIMO PRIMERO.- Con base a los Resuelves PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, previo al finalizar la vigencia y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los

5ª Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. Tel. (961) 617 50 02 y 617 50 36 www.gob.mx/semarnat Página 29 de 32





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2119/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2021

Resuelves de la presente Autorización con los informes correspondientes presentados en tiempo y forma, y esto deberá verse reflejado en el área de "El Proyecto" y su zona de influencia. Asimismo, se le informa que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelves, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado en la presente Autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente Autorización <u>es personal</u>, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Resuelves establecidos en la presente Autorización y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la Autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con "El Proyecto", ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos en la presente Autorización.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Autorización. De tal efecto, el incumplimiento a cualquiera de los Resuelves establecidos en esta Autorización, invalidará el alcance de la misma sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO TERCERO.- Será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados a **"El Proyecto"** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las

5º Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. Tel. (961) 617 50 02 y 617 50 36 www.gob.mx/semarnat Página 30 de 32







AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2119/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2021

obras y actividades del mismo, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

DÉCIMO CUARTO.- Será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución de **"El Proyecto"**. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el Resuelve Primero, acaten los Resuelves a los cuales queda sujeta la presente Autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio de "El Proyecto", así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO QUINTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelves establecidos en la presente Autorización, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO SEXTO.- Deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente Autorización, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de **"El Proyecto"**, deberán hacer referencia a esta Autorización, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave de **"El Proyecto"**.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento que la presente Autorización, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras

5ª Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. Tel. (961) 617 50 02 y 617 50 36 www.gob.mx/semarnat Página 31 de 32





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2119/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-7/2021

disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese a **"El Promovente"** y/o a su autorizada para oír y/o recibir notificaciones, en el domicilio indicado en el proemio de la presente Autorización por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36 y demás aplicables de la LFPA.

PECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CHIAPAS

Así lo Autorizó y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO CASY / NORK

5ª Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. Tel. (961) 617 50 02 y 617 50 36 www.gob.mx/semarnat Página 32 de 32

